

SUBASTAS

CUERPO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

INTENDENCIA MILITAR DE LA PRIMERA REGION

Concurso para elegir modelos que sustituyan a varios efectos del material de acuartelamiento.

A fin de elegir modelos que en el servicio de acuartelamiento sustituyan a las parihuelas, tinajas y lámparas modelo 1897, se anuncia un concurso, que se celebrará simultáneamente en las plazas de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca, a las nueve horas del día 30 de Julio próximo y ante los Tribunales constituidos en los locales que ocupan las respectivas Intendencias militares regionales.

Las características generales que deberán reunir los nuevos efectos, así como cuantas condiciones se establezcan para este concurso, están determinadas en la Real orden de 31 de Mayo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 118, que estará de manifiesto en las mencionadas Intendencias militares.

Las solicitudes en súplica de admisión al concurso deberán dirigirse al Intendente militar de cada región, e irán extendidas en papel de la clase octava, con sujeción al formulario que a continuación se inserta.

Madrid, 30 de Junio de 1921.—El Intendente de Ejército, Joaquín Bóvil.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ... calle de ... número ... como (inventor o inventor y constructor), se ha enterado de la Real orden del Ministerio de la Guerra, inserta en el *Diario Oficial* número ... convocando un concurso para elegir tipos de efectos con destino al servicio de acuartelamiento, y hallándose conforme con todas las condiciones que figuran en las bases publicadas en dicha Real orden, me comprometo y obligo, con estricta sujeción a ellas, a su más exacto cumplimiento.

Precio del efecto a que se refiere esta proposición ... pesetas.

(Firma y rúbrica del interesado o apoderado.)

S—943

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Se anuncia nueva subasta, con las siguientes modificaciones acordadas por la Diputación provincial en sesión celebrada el día 27 del mes de Mayo último al pliego de condiciones para arrendar la cobranza del contingente, que fué aprobado por la misma en 28 de Enero del corriente año, y publicado en la GACETA DE MADRID de 19 de Marzo del mismo.

Modificación a la condición segunda.

Queda redactada como sigue:
La duración del contrato de arrien-

do será desde 1.º de Julio del corriente año hasta el 31 de Marzo de 1926, considerándolo prorrogado por tres años más, si con seis meses de antelación a la última fecha citada no se manifiesta por la Diputación o por el arrendatario el propósito de terminarlo a su conclusión.

Esto, no obstante, y cualquiera que fuere el tiempo de su duración, se entenderá prorrogado el contrato hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio, se declarasen desiertas por falta de licitadores o si la Diputación acordara la recaudación directa.

Modificación a la condición tercera.

Se aumenta un número tercero, que dirá:

Los que en igualdad de tanto por ciento y premio de cobranza aumenten la cantidad fijada al depósito de que trata la condición décimotercera.

Modificación a la condición cuarta.

Se aumenta el párrafo siguiente:

La excepción detallada en el párrafo anterior no comprenderá a los débitos de los Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1921-22 que resulten al empezar el arriendo, debiendo hacerse cargo el contratista de continuar la tramitación de los expedientes ejecutivos respectivos a dichos débitos.

Modificación a la condición novena.

Se varía el plazo de diez días que se fija al contratista para presentar la relación de los Ayuntamientos, a los cuales deban aplicarse las cantidades que el mismo tenga suplidas, en el sentido de que pueda presentar dicha relación dentro de los seis meses siguientes a la terminación de cada año económico.

Modificación a la condición décimotercera.

Se reduce la cantidad del depósito de que trata esta condición a 50.000 pesetas nominales.

Modificación a la condición décimosexta.

Se aumenta un número noveno, que dirá:

A la terminación del contrato, el arrendatario utilizará un plazo de seis meses para la conclusión de todos los expedientes que tuviere en tramitación, pasado el cual la Diputación se hará cargo de ferminarla, sin abono de premio de cobranza por los débitos que resulten de los mismos.

La subasta se celebrará en la forma y con los requisitos que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, doble y simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en la Diputación provincial de Sevilla el día 6 de Agosto próximo, y hora de las once, adjudicándose el remate al licitador que presente la pro-

posición más ventajosa, según el orden establecido en la condición tercera del pliego de condiciones.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Sevilla, desde las diez hasta las trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la subasta.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 78, del día 19 de Marzo del corriente año y de las modificaciones introducidas al mismo, según se anuncia en la referida GACETA correspondiente al día ... de ..., para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Sevilla, por corriente y anualidades de atrasos concertados, se obliga a efectuarlo con sujeción a dicho pliego y por los premios de (en letra) por ciento por ambos conceptos, obligándose al propio tiempo a ingresar trimestralmente en la Caja provincial el (en letra) por ciento a los efectos de la condición séptima del referido pliego, así como a constituir un depósito de pesetas (en letra), de conformidad con la condición décimotercera del mismo.

(Fecha y firma.)

D. Antonio de Montes y Castillo, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Sevilla.

Certifico: Que las anteriores modificaciones son las acordadas por esta Diputación provincial en 27 de Mayo último, y se envían a la Dirección general de Administración local por conducto del Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en la GACETA DE MADRID, después de fijada por la citada Dirección la fecha en que ha de celebrarse la segunda subasta.

Sevilla, 17 de Junio de 1921.—Antonio de Montes.—V.º B.º: El Presidente, Martín. S—389

ALCALDIA CONSTITUCION V. DE MALAGA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta del servicio de barrido y recolección de basuras de la ciudad, formado con arreglo a la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa a contratos de servicios provinciales y municipales, y aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 6 de Mayo de 1921.

1.º El excelentísimo Ayuntamiento arrienda por cinco años el servicio de barrido y recolección de basuras de todas las vías públicas de la ciudad y sus barrios, no tan sólo las que hoy existen, sino también las particulares y las que de ambas clases, en lo sucesivo, se formen por la subvención cada año de 140.000, pesetas que se abonarán al contratista por la Caja Municipal, por mensualidades

vencidas, cuya cantidad es la consignada en presupuesto, según consta de la certificación que se une a este expediente.

Los cinco años de la duración del contrato comenzarán a contarse desde el día en que, adjudicado definitivamente el remate al contratista, se le ponga en posesión del servicio, por haber cumplido lo estipulado en la condición novena.

2.ª Será obligación del contratista recoger y transportar a las esterqueiras las basuras y estiércoles, piedras, liestos y animales muertos que en la vía pública se encuentren, estos últimos, caso que se le ordenara por la Corporación, en cualquier período de la duración del contrato, haciendo igual operación con los barros, polvo, arenas, hielo y nieve, como asimismo extraer y trasladar también los desperdicios, basuras y estiércoles que los vecinos entreguen en las puertas de sus casas o en el interior de éstas.

3.ª Para el cumplimiento de la anterior obligación, y al objeto de que la limpieza sea tan completa como es de desear, está obligado el contratista a tener un minimum de 70 escoberos, que habrán de tener de diez y ocho a sesenta años de edad y percibir, cuando menos, un jornal de 3,50 pesetas, y 23 carros, con sus correspondientes carreros; vistiendo escoberos y conductores blusa azul, sujeta con cinturón de correa, en el cual llevarán chapa de metal, numerada del 1 al 70 los escoberos, y los carreros, del 1 al 23, anteponiendo éstos al número de la chapa una C; sombrero gris, con cinta negra, en la cual llevarán la inscripción de Policía Urbana.

Los carros serán de decente aspecto, cubiertos, pintados de verde y forrados interiormente de zinc, según el modelo que, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, obra en el Negociado correspondiente; debiendo también llevar la inscripción de Policía Urbana en la parte anterior o delantera, y numerados, asimismo, del 1 al 23; e irán tirados por buenas caballerías de alzada, buen aspecto y edad, a juicio de los Veterinarios municipales, cuidando el contratista de que el conductor de cada carro lleve en el cinturón el número correspondiente al mismo.

4.ª Para que la operación del barrido se haga en las mejores condiciones, los barrenderos estarán provistos de escobas, de taraje o de rama, generalmente usada, y regaderas de hoja de lata, con las que regarán previamente los sitios que hayan de limpiar, fijándose por el señor Alcalde, mensualmente, la hora en que deba comenzar el barrido de la ciudad.

La recogida de basuras se hará inmediatamente después del barrido, para evitar que se desparramen por el pavimento.

Como auxiliar de la limpieza general, y siendo así que en algunas calles no pueden penetrar carros tirados por caballerías, se establece que el contratista tendrá diez carretillas de mano, cubiertas, de decente aspecto, iguales al modelo aprobado también por la Corporación, con sus

correspondientes conductores uniformados y numerados como los barrenderos, los cuales, introduciéndolas en dichas vías, recogerán de ellas los productos del barrido, aceptando las basuras que los vecinos les entreguen al paso por las puertas de sus casas o en el interior de ellas, trasladándolas a los carros que pasen más cerca.

Los carreros y conductores de carretillas irán provistos de un silbato, que, empleándolo con repetición, denote a los vecinos su paso por la calle.

5.ª La Alcaldía designará los sitios y hora en que diariamente haya de pasarse lista, y se informará, por los Agentes que se designen, si se cumple por el contratista lo estipulado en esta condición.

Dichos Agentes, caso de notar falta en el personal y material que debe emplearse en este servicio, lo completarán: en cuanto al personal, a costa del contratista y al jornal que los encuentre en la plaza, y si la falta fuese de material, darán parte a la Alcaldía, como de cualquier otra deficiencia que se note, a fin de exigir la reposición dentro de término de tercero día, descontándose al contratista 20 pesetas diarias por cada carro que deje de prestar servicio, sin perjuicio de la multa de cinco a 50 pesetas, que podrá imponerle la Alcaldía según los casos. También se impondrá una multa de cinco a 25 pesetas por cada vez y por cada calle que quede sin barrer.

La distribución de los 70 escoberos y 23 carros, más las 10 carretillas de mano, que en ningún caso podrán disminuirse por el contratista, se hará según las exigencias del servicio y con arreglo a las órdenes que sobre el particular se dicten por la Alcaldía.

El contratista llevará un registro con los nombres, edad, domicilio y demás circunstancias del personal que presta el servicio y lugar en que lo verifica, y pasará a la Alcaldía una nota detallada semanalmente.

6.ª Considerándose difícil el transporte en vehículos de las aguas estancadas que en charcas mayores o menores haya en la ciudad, es de cuenta del contratista proveerse de los útiles necesarios para limpiarlas, trasladando las aguas a las alcantarillas más próximas.

7.ª El contratista tendrá establecido, con conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento, una o más esterqueiras, a distancia conveniente de los caminos y a la mínima de 500 metros de las casas en que exista población agrupada, cualquiera que sea la distancia que medie entre ésta y el casco de la población.

En estos lugares, que deberán estar completamente aislados y cerrados, depositará las basuras, estiércoles y demás productos de la limpieza pública, observándose las convenientes reglas higiénicas, sin dejar nunca, en su caso, de enterrar inmediatamente a la necesaria profundidad, y envueltos en una capa de cal, los animales muertos.

Asimismo, previa conformidad de la Alcaldía, el contratista tendrá constantemente habilitado un local espacioso y en buenas condiciones higiénicas, donde se albergue el ga-

nado y deposite el material asignado a este servicio.

Este material se desinfectará por cuenta del contratista cuantas veces lo ordene la Alcaldía, bajo la dirección de los técnicos del Ayuntamiento.

8.ª El contratista es el autorizado únicamente para extraer de la ciudad las basuras y estiércoles que en ella se produzcan; sin embargo, respetando costumbres establecidas de antiguo, se permitirá a los labradores sacar, sólo del interior de las casas, y nunca de las vías de comunicación, las basuras y estiércoles que en ella se hagan, conduciéndolas en carros cubiertos, del modelo asimismo aprobado por el Ayuntamiento, siempre que el tiempo en que lo verifiquen sea el que prescribe el art. 445 de las Ordenanzas municipales; esto es, hasta las nueve de la mañana de Mayo a Octubre, ambos inclusivos, y hasta las diez de la misma en los meses restantes del año.

A los industriales que se dediquen a acaparar y vender estiércoles se les permitirá también la saca del interior de las casas en las mismas condiciones que a los labradores, y con carros iguales a los de éstos, siempre que los depósitos estén situados a la distancia preceptuada en la condición séptima.

La recogida de basuras del interior de las casas habrán de realizarlas, tanto el Contratista como los labradores e industriales, en cajas metálicas del modelo aprobado igualmente por el Ayuntamiento.

Tanto labradores como particulares e industriales, tendrán que obtener la correspondiente licencia de la Alcaldía, la cual le concederá o negará, según estime.

9.ª El Contratista viene obligado a hacerse cargo del servicio con la dotación de personal uniformado, carros modelados, con sus caballerías y atalajes, carretillas y cajas metálicas, dentro de los cincuenta días siguientes al en que se le comunique oficialmente que está en posesión del remate.

10. La Alcaldía hará saber oportunamente, por medio de un bando, a labradores e industriales que se dedican a la recogida de basuras y estiércoles de las casas particulares, que vienen obligados a proveerse de los carros y cajas metálicas modeladas y de la licencia respectiva, sin cuyos requisitos no podrán circular por las calles de la ciudad.

11. En los primeros seis meses del contrato será obligación del Contratista utilizar, como ensayo, una barrera mecánica, de la que, una vez probada su utilidad a juicio del Ayuntamiento, se adquirirán por el arrendatario las que se crean necesarias, que nunca podrán exceder de cuatro ni bajar de dos, que vendrán a sustituir, cada una, el servicio de cuatro escoberos, y que se emplearán en aquellas vías más amplias e importantes, donde dichas máquinas puedan funcionar con facilidad.

12. En cambio, de las obligaciones que al Contratista se imponen por las cláusulas anteriores serán de su exclusiva propiedad las basuras y estiércoles que recolecten sus depen-

dientes, las que podrá enajenar con toda libertad, con tal de que el precio de cada media, compuesta de 40 espuestas de 60 decímetros cúbicos cada una, no exceda de 10 pesetas, y siempre también que para su venta sean preferidos el Ayuntamiento y los labradores del radio, quedando obligado a facilitar gratis a la Corporación el estiércol necesario para el Parque y jardines de la ciudad, en cantidad de 200 medias como máximo.

13. Este contrato se hace a riesgo y ventura por y para el Arrendatario, el cual no tendrá derecho a que se le conceda aumento de subvención, indemnización, ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a todo fuero o privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

14. El Contratista no podrá suspender este servicio por razón alguna sin dar cuenta al Ayuntamiento, cuando menos con treinta días de antelación, con arreglo a lo que determina el art. 33 de la Instrucción ya citada, relativa a contratos provinciales y municipales, aceptando y sometiéndose a todas las demás condiciones de dicha Instrucción relacionadas con esta clase de contratos.

15. El Ayuntamiento queda en libertad de rescindir este contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo y por las causas que estime convenientes, sin que tenga derecho el contratista a otra indemnización más que al pago del valor del material que, con arreglo a este contrato, sea obligatorio tener para el desempeño del servicio y mediante avalúo y aprecio de peritos competentes nombrados por ambas partes y de un tercero, caso de discordia, designado por la suerte entre los de la misma clase; bien entendido que el importe de la indemnización por el valor del material no excederá en ningún caso de 35.000 pesetas, excepción hecha del valor de las barrederas mecánicas.

Ni la rescisión a que se refiere esta cláusula ni la suspensión del servicio podrán llevarse a efecto por el Ayuntamiento hasta que le haya abonado al contratista el valor del material y efectos a que la misma se refiere y hasta tanto también, en su caso, no se le adeude nada por consecuencia del servicio.

16. La subasta se celebrará doble y simultánea, una en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejál en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento y del Notario a quien corresponda autorizar el acto, siendo desechadas las proposiciones que excedan del tipo señalado como subvención, y la otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, debiendo tener lugar dicha subasta el día 4 de Agosto próximo, a las once.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y deberán extenderse en papel del sello octavo y redactarse con arreglo al siguiente modelo:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del barrido, limpieza y recolección de basuras de las calles de esta ciudad por término de cinco años, se comprometo a hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de... (en letra) pesetas cada año, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

17. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta hasta el anterior al en que haya de celebrarse ésta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposiciones serán de diez a trece hábiles.

18. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el 5 por 100 de la suma fijada como tipo a esta licitación por una anualidad, o sea la cantidad de 7.000 pesetas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción antes citada y al artículo 14 de la misma.

19. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta del servicio de barrido, limpieza y recolección de basuras de las calles de la ciudad." En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzquen conveniente cada una de las citadas personalidades consignar, pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente, debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente.

Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

20. En el Negociado de Policía urbana antes referido y en el libro de Registro especial que se llevará para el de los pliegos de proposiciones que se presenten se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas cir-

cunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crean convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le correspondo, respecto a los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado el recibo a que se hace referencia anteriormente.

21. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

22. No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo que prescribe el artículo 11 de la referida Instrucción.

23. Llegados el día y la hora para la subasta y una vez constituida la Mesa, previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse a la apertura de los mismos, manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que crean necesarias, en la inteligencia que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

24. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto.

25. Todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas se unirán al expediente de subasta, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

26. El depósito definitivo, que consistirá en el 10 por 100 del importe del remate por una anualidad, responderá al fiel cumplimiento del contrato y no será devuelto al arrendatario hasta que sea declarada, por acuerdo del Ayuntamiento, la total y completa solvencia con la administración por las obligaciones nacidas de aquél, así como las que se derivan del mismo como pago de contribución.

27. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de diez días, y otorgar la correspondiente es-

critura el día que al efecto se le señale.

28. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder éste de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

29. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos del cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro del plazo de diez días siguientes al en que sea requerido para ello, podrá el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la mencionada Instrucción.

30. Los gastos que originen la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel sellado para el expediente serán de cuenta exclusiva del rematante, el cual necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

31. En el caso de que a la subasta concurre algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acredite deberá ser bastante, a costa del licitador, por el Abogado consultor del excelentísimo Ayuntamiento, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio.

32. Con arreglo a lo preceptuado en el apartado 12 del artículo 8.º de la Instrucción ya citada, se considerará prorrogado este contrato a su terminación hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de dicha ley, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el párrafo 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

33. El contratista está obligado a cumplir, en cuanto proceda, todo lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección a la producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Además se tendrá presentes los artículos del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, que a continuación se insertan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segun-

da subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más de un 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

34. En el caso de que se haga la adjudicación de esta subasta por cantidad menor de 140.000 pesetas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de barrenderos y de carros, que deberá poner el contratista a razón, cada barrendero, de 3,50 pesetas diarias, y cada carro con su carrero y caballería, de 10 pesetas, también diarias.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que marca el artículo 29 de la ya citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa a contratos de servicios provinciales y municipales, se ha hecho constar así en el expediente de subasta por medio de la correspondiente certificación.

Málaga, 11 de Julio de 1921.—El Alcalde, D. Sáinz Almendro.

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Adolfo Lorenzo Rúa y José Faro Rivas, del Ayuntamiento de Creciente, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado para-

dero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de sus residencias, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 22 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3404

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Faro Rivas, del Ayuntamiento de Creciente, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Antonio Faro Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De cincuenta años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz recta, color bueno.

Pontevedra, 22 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3405

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Adolfo Lorenzo Rúa, del Ayuntamiento de Creciente, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo José Lorenzo Estévez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz aguileña, color bueno.

Pontevedra, 4 de Abril de 1921.—El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3406

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Serafín Domínguez Gándara, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca

de su residencia, con el fin de que su madre Teodora Gándara Pazos, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Arturo Domínguez Gándara, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De veintisiete años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3407

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Gayoso, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Pilar Torres Cordero, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Manuel Gayoso Torres una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De ochenta años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921. El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3408

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Ferradas Lorenzo, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Ferradas Lorenzo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de José Ferradas Lorenzo una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, veintiocho años, estatura baja, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3409

Incoado el expedientes justificativo para acreditar la ausencia de Ignacio Muñoz Muñoz, del Ayunta-

miento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3410

Incoado el expedientes justificativo para acreditar la ausencia de Pedro Pereiro Fraga, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción, con arreglo al artículo 87 de la ley de reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3411

Incoado el expedientes justificativo para acreditar la ausencia de José Gesteiro Gesteiro, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco, sin señas particulares.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3412

Incoado el expedientes justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Seiro Chamadoera, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad setenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco, sin señas particulares.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3413

Incoado el expedientes justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Figueroa, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1921. El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3414

Incoado el expedientes justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Vidal, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Ramón González Fernández, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Segundo González Vidal, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color moreno y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3415

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Gonzalez Vidal, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Ramón González Fernández, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Segundo González Vidal, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color moreno, sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3416

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ricardo Márquez Rodríguez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Márquez Piñeiro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de José Márquez Rodríguez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura baja, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares una cicatriz en el ojo derecho.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.—
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3417

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Manuel Portas Domínguez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Portas Puga pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Joaquín Portas Domínguez una excepción

con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.—
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3418

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Míguez Castro, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Carmen Castro Pereira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Antonio Míguez Castro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.—
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3419

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Guillermo Martínez Pino, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio Martínez García pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de José Martínez Pino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.—
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3420

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito Pérez Martínez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Martínez Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y

producir a favor de Domingo Pérez Martínez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color moreno y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.—
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3421

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Gavoso Torres, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Pilar Torres Cordero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Manuel Gavoso Torres una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, cara larga, nariz regular, color pálido y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.—
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3422

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez Besada, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosa Gándara Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Gumersindo Pérez Gándara una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta y un años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color claro y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.—
El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3423

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Segundo Cerdeira, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre

favor de Leopoldo Cerdeira una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.— El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3424

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Gumerindo Gayoso Alonso, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Fructuosa Gil Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de Manuel Gayoso Gil una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.— El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3425

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Guillermo Pino Miguez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio Pino García pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de José Pino Miguez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno y sin señas particulares.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1921.— El Gobernador, el Marqués de Colomina.

P—3426

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Serafín Caramés López, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acer-

ca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco, sin señas particulares.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1921. El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3427

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Vidal Vidal, del Ayuntamiento de Colovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él se tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1921. El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3428

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Máximo Graña Cabandes, del Ayuntamiento de Coloñad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1921. El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3429

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Chamadania Iglesias, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a

este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su mujer pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color blanco.

Pontevedra, 15 de Marzo de 1921. El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3430

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón José España Paramés, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Encarnación Paramés Ubeira, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Antonio España Paramés, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921. El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3431

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rafael Francisco España Paramés, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Encarnación Paramés Ubeira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Antonio España Paramés, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921. El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3432

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Valentín España Paramés, del Ayuntamiento de Salvatierra de Mi-

ño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Encarnación Paramés Ubeira, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Antonio España Paramés una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921.—
El Gobernador, El Marqués de Colomina. P—3433

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón García Pérez y su hijo José García Estévez, del Ayuntamiento de la Cañiza, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Estévez Loureiro, pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de su otro hijo Feliciano García Estévez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Ramón García: Edad cincuenta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color pálido; señas particulares: hoyoso de la viruela.

De José García: Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, color moreno, nariz regular.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921.—
El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3433 bis

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOGENTE

D. Juan Corominas Butiña, Alcalde constitucional de esta villa de Mogente,

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jaime Sanchis Pastor, número 31 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Pascual Sanchis Pastor, a los efectos dispuestos en los artículos 34 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pascual Sanchis Pastor, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pascual Sanchis Pastor para que comparezca ante mi autoridad o la del pueblo donde se halla, y, si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jaime Sanchis Pastor.

El repetido Pascual Sanchis Pastor es natural de Mogente, hijo de Agustín y de Vicenta, cuenta cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, y hace sobre unos doce años embarcó para América, habiendo tenido la residencia última en Buenos Aires, calle de Cangallo.

Mogente, 27 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Corominas.

M—3339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEJICAR

D. Manuel Contreras Molina, Alcalde constitucional de Montejicar, provincia de Granada.

Hago saber: Que a instancia de José Amorós Valdivia, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido, número 30, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Félix Amorós Rosillo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de Francisca; nació en Montejicar, provincia de Granada, el día 9 de Junio de 1878, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y tres años; su estado era el de casado y oficio del campo al ausentarse, hace diez y siete años, del pueblo de Montejicar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Félix Amorós Rosillo,

que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Montejicar, 29 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Manuel Contreras.

M—3337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEDA DE ZAFAYONA

D. Eduardo Arroyo Chica, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Naveros Almenara, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero, vecino que fué de este pueblo, de donde se ausentó hace próximamente cuatro años, para que comparezca ante mi autoridad o de la del punto donde se halla, y, si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rafael.

Moraleta de Zafayona, 27 de Abril de 1921.—El Alcalde, Eduardo Arroyo.

M—3338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORAÑA

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Eusebio Cerviño Silva, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Eusebio Cerviño Silva, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Eusebio Cerviño Silva es hijo de Manuel y de Casilda, cuenta veinticinco años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color moreno.

Moraña, 23 de Abril de 1921.—El Alcalde, Cesáreo Durán.

M—3333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUGIA

Habiendo manifestado el mozo José Quintaus Caberta en la revisión del reemplazo de 1918 que su padre, Manuel Quintaus, continúa ausente en ignorado paradero pasa de trece años, se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, rogando a las Autoridades y personas que de dicho sujeto tengan noticias, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia.

Mugía, 30 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Calo.

M—3336